

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, remitida el día 25 de Junio de 2021, por el Juzgado Tercero Civil Municipal. Se deja constancia que se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda atendiendo que por espacio aproximado de 4 semanas, no fue posible acceder a las instalaciones de la Casa de Justicia, en ocasión a los Bloqueos en las Comunas 18 y 20, lo cual fue de conocimiento público. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1489

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00417-00

Santiago de Cali, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, obrando a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.311, se advierte de cara a la certificación obrante a folio 4, que contiene un título valor (Pagaré No.00000080000020828) que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, razones por las cuales ésta instancia, libraré el correspondiente mandamiento de pago, omitiendo la reseña en el anexo de haber sido suscrito el pagaré en favor de Credivalores- Crediservicios. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor JUAN CARLOS GOMEZ OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.772.311, CANCELAR a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A., identificada con Nit. 900.200.960-9, y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SEIS (\$8.615.606) PESOS M/CTE. por concepto de capital representado en el Pagaré No. 00000080000020828, cuyo vencimiento se dio el 21/07/2020.
2. LOS INTERESES MORATORIOS correspondientes al capital, a la tasa máxima de interés bancario corriente permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 de Julio de 2020 fecha en se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

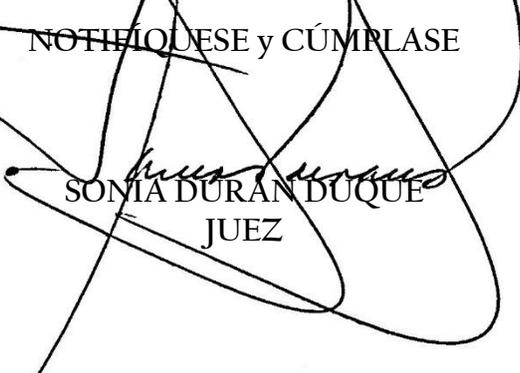
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- ADVERTIR al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFIQUESE el anterior mandamiento de pago al demandado, de conformidad con a los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del C. G. P.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado OSCAR MARIO GIRALDO, identificado con la C.C. No. 94.074.917 y T.P. No. 273.269 del C.S.J., como apoderado de la sociedad demandante de conformidad con el poder otorgado, téngase por autorizada la inspección de dependientes judiciales de conformidad con lo reglado en el art.123 del CGP.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria